



**UNIVERSIDAD AGROFORESTAL
FERNANDO ARTURO DE MERIÑO**

REGLAMENTO ACADÉMICO

**APROBADO EN FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2011
ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 MEDIANTE
RESOLUCIÓN 1-2015**

**JARABACOA, LA VEGA
REPÚBLICA DOMINICANA**

INDICE

Contenido

ARTÍCULO I.....	4
DEL CRÉDITO ACADÉMICO	4
ARTÍCULO II.....	4
DE LOS NIVELES ACADÉMICOS.....	4
ARTÍCULO III	5
DE LOS ESTUDIANTES	5
ARTÍCULO IV	6
DE LAS INSCRIPCIONES.....	6
ARTÍCULO V	6
DEL RETIRO DE ASIGNATURAS	6
ARTÍCULO VI.....	7
DE LOS CAMBIOS DE LA CARRERA	7
ARTÍCULO VII.....	8
DE LA CARGA ACADÉMICA.....	8
ARTÍCULO VIII.....	8
DE LA ASISTENCIA	8
ARTÍCULO IX	9
DE LAS EVALUACIONES.....	9
ARTÍCULO X	11
DE LAS CALIFICACIONES.....	11
A) DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	11
B) DEL REPORTE DE CALIFICACIONES	11
ARTÍCULO XI.....	12
DEL ÍNDICE ACADÉMICO.....	12
ARTÍCULO XII.....	13
DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES	13
ARTÍCULO XIII.....	14
DE LOS PROFESORES	14
ARTÍCULO XIV	15
DE LOS HONORES ACADÉMICOS.....	15
ARTÍCULO XV.....	16
DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN	16
ARTÍCULO XVI	17

DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS.....	17
ARTÍCULO XVII.....	17
DE LA BAJA ACADÉMICA	17
ARTÍCULO XVIII.....	19
DE LA ADMISIÓN Y READMISIÓN	19
ARTÍCULO XIX	21
DE LA CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN	21
EL ARTÍCULO XX.....	22
DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA.....	22

ARTÍCULO I

DEL CRÉDITO ACADÉMICO

- a) Constituye un Crédito Académico el conocimiento impartido durante dieciséis horas de clases teóricas o su equivalente en sesiones de prácticas, trabajo de campo o talleres. Cada asignatura contendrá un número determinado de créditos dependiendo de la cantidad de horas que de ella se impartan durante el periodo académico.
- b) La Universidad asigna créditos a las asignaturas de los programas o cursos que, por su carácter o número de horas de clases teóricas o prácticas, estén divididas en periodos equivalentes a un cuatrimestre.
- c) La Universidad puede ofrecer programas o cursos sobre temas a cuyas asignaturas no se les asignen créditos. Esto contempla todos los programas o cursos que por su carácter o duración no sean factibles de regirse de acuerdo a lo establecido en el acápite b).

ARTÍCULO II

DE LOS NIVELES ACADÉMICOS

- a) **Nivel Técnico Superior:** Estudios universitarios de Pre-Grado formadores del personal que se desempeñará en actividades de trabajos que requieran capacitación científica y técnica superior a la del nivel de educación media. Dentro de estos están el técnico superior, profesorado y otros equivalentes.
- b) **Nivel de Grado:** Abarca los estudios que se efectúan en cualquiera de las carreras existentes actualmente en la oferta curricular de esta Universidad, o aquellas que puedan crearse correspondiendo con el tercer nivel de estudios superiores y que conduzcan a obtener un título que otorgue el derecho a ejercer legalmente una determinada profesión. Dentro de estos están los títulos de Licenciaturas, Ingenierías y otros equivalentes.
- c) **Nivel de Postgrado:** Abarca los estudios se realicen después de haberse obtenido la certificación oficial que acredita que se han concluido los estudios correspondientes al tercer nivel. Dentro de estos están los títulos de especialización, maestría y doctorado.

- d) **Educación Continuada:** Es el proceso de educación permanente con el objetivo de actualización, ampliación de conocimientos, nivelación o perfeccionamiento, y de formación que no conlleva titulación, dirigido a profesionales o no profesionales. Sólo podrá otorgarse Certificado de Asistencia o Participación, especificando cantidad de horas del Programa. La Educación Continua no forma parte del nivel de Post-Grado ni conduce a grado académico. Dentro de estos están los Diplomados, Conferencias, Seminarios, entre otros equivalentes.

ARTÍCULO III

DE LOS ESTUDIANTES

- a) **Estudiante:** Es la persona que debidamente admitida se ha inscrito en algún cuatrimestre.
- b) **Estudiante Activo:** Es aquel que se encuentra inscrito y cursando el cuatrimestre.
- c) **Estudiante No Activo:** Es aquel que no completó el proceso de inscripción, realizó un retiro total de asignatura o está en Baja Académica.
- d) **Estudiante a Tiempo Completo:** Es todo Estudiante de la Universidad a nivel de grado con una carga académica mínima de dieciocho (18) créditos cuatrimestrales y a nivel de Post-Grado con una carga mínima de doce (12) créditos.
- e) **Estudiante regular:** Es aquel Estudiante a tiempo completo inscrito en un programa de los ofrecidos en la Universidad.
- f) **Estudiante a Tiempo Parcial:** Es aquel estudiante inscrito con una carga menor a lo estipulado en el acápite d) de acuerdo a su nivel.
- g) **Estudiante Transferido:** Es aquel que proviene de otro centro de Educación Superior reconocido y desea continuar sus estudios en esta Universidad, solicitando que algunas de las asignaturas ya cursadas en el otro centro de estudios, o la totalidad de estas, le sean convalidadas.
- h) **Estudiante Especial:** Es aquel aceptado por el Departamento de Registro sin estar inscrito en una carrera con intención de optar por una licenciatura, o la intención de que los créditos obtenidos en la Universidad le sean reconocidos por una institución diferente, en cuyo caso deberá ser evaluado de acuerdo a este reglamento Académico. También se considera Estudiante Especial el aceptado para la Educación Continuada con el solo deseo de aumentar sus conocimientos y recibir un certificado por el Departamento Correspondiente.

ARTÍCULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES

- a) El proceso de inscripción es responsabilidad del Departamento de Registro, bajo la orientación de la Coordinación Académica y el apoyo de la Coordinación Administrativa. La inscripción se considera oficial una vez que el estudiante ha cumplido con los requisitos que se establecen en este Reglamento.
- b) Los Estudiantes deberán inscribirse durante el periodo establecido en el Calendario Académico General.
- c) Toda asignatura cursada por **tutorías** con exoneración del requisito de asistencia y con la Ayuda de un Profesor asesor deberá ser inscrita formalmente durante el periodo de inscripción. Para que la inscripción sea formal se requiere la aprobación del Decano o Director de Escuela que controla la asignatura, previa consulta con el Decano de la Facultad del Estudiante.

Párrafo. Todo lo demás relacionado con este acápite C, debe seguir el Reglamento de Tutoría.

- d) La preselección de asignaturas se realizará en todos los programas que se ofertan, en la fecha indicada en el calendario académico. Al momento de la inscripción, el estudiante puede hacer cambios en su preselección.

ARTÍCULO V

DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

- a) El Estudiante podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres veces y hacer retiros totales un máximo de cuatro veces en su vida universitaria.
- b) El Estudiante deberá retirar oficialmente la asignatura en el Departamento de Registro, previo el visto bueno del Profesor de la asignatura y el Director de la Carrera o programa, en el tiempo establecido en el Calendario Académico.
- c) En caso de que el estudiante no retire oficialmente la asignatura, su calificación final será F por inasistencia, que equivale a ausentarse por más de un 20% del tiempo de clases.

- d) La asignatura retirada tendrá una calificación final R, no significando ninguna modificación administrativa.
- e) El Plazo límite para el retiro de una asignatura es de ocho (8) semanas a partir de la inscripción de la misma.

ARTÍCULO VI

DE LOS CAMBIOS DE LA CARRERA

- a) Los cambios de una carrera o concentración a otra dentro de la misma Facultad deberán ser solicitados por escrito por los Estudiantes al Decano de la misma o al Director de Escuela, quien antes de aprobar o no el cambio consultará con el Director de Escuela que administra la nueva carrera o concentración. El Decano o Director de Escuela comunicará el cambio por escrito al Departamento de Registro.
- b) El cambio de un estudiante de una Facultad a otra deberá contar con la aprobación del Decano o Director de Escuela de la nueva Facultad, a quien el Estudiante le solicitará previamente por escrito. Una vez solicitado el cambio, deberá comunicarse tanto al Departamento de Registro como al Decano o Director de Escuela de la Facultad de donde procede el Estudiante.
- c) El Decano o Director de Escuela de la carrera enviará al Departamento de Registro una lista de las asignaturas cursadas por el Estudiante, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera y basándose en ellas se calculará el nuevo acumulado del Estudiante.
- d) El Estudiante ingresará a la nueva carrera sin que el cambio afecte su condición académica anterior.
- e) Toda solicitud de cambio deberá ser presentada por el Estudiante al Decano o Director de Escuela correspondiente, en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de los exámenes finales y la fecha de inicio de reinscripción.

Párrafo. El estudiante puede solicitar hasta dos (2) cambios de programa durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO VII

DE LA CARGA ACADÉMICA

- a) La carga académica cuatrimestral de cada Estudiante será determinada por el Pensum de la carrera que corresponda, diseñado por la Universidad.
- b) Un Estudiante regular no deberá llevar más de veinticinco (25) créditos ni menos de (18) durante el cuatrimestre en el Nivel de Grado, exceptuando aquellos cuatrimestres de algunas carreras que por su propia organización y concepción exigen que un grupo de asignaturas que conforman un curso tengan una alta carga en horas de teoría y de práctica, en especial de ésta última, obligando a tener un alto porcentaje de créditos por materia, teniendo el estudiante que llevar una carga superior a lo antes establecido.
- c) El Consejo Académico determina en cuáles cuatrimestres de cada carrera se permitirá esta sobrecarga académica.
- d) Del mismo modo el Director de la carrera podrá autorizar, seleccionar e inscribir a un Estudiante de tiempo parcial en caso de que:
 - 1.- La Universidad no ofrezca las asignaturas que él necesita.
 - 2.- Tener el Estudiante razones debidamente justificadas.
 - 3.- Se trate de un Estudiante de término y solo necesite menos carga de lo usual.

ARTÍCULO VIII

DE LA ASISTENCIA

- a) La asistencia a clases tiene carácter obligatorio.
- b) El número máximo de ausencias de un Estudiante no deberá exceder la sumatoria del número de créditos de la asignatura más dos (2). Sin embargo, los Directores de Escuelas tendrán la opción de someter, previa autorización de su Decano, al Consejo de la Vice-Rectoría Académica, un número determinado de ausencia mayor o menor que el mencionado anteriormente para cualquier asignatura que administren.

El máximo de ausencias de un Estudiante inscrito en asignaturas de programas o cursos a los cuales la Universidad no les haya asignado créditos, no deberá ser mayor del 20% de las horas establecidas como duración de los mismos. En caso de sobrepasar el número de ausencias permitidas, el Estudiante obtendrá una calificación FN.

- c) En caso de que el Estudiante no alcance el número de asistencia mínima requerida durante el cuatrimestre, la Oficina de Registro le otorgará una calificación de FN.
- d) Los Decanos o Directores de Escuelas podrán solicitar al Vicerrector Académico la exoneración del requisito de asistencia a los Estudiantes que cursen una determinada asignatura o a un Estudiante en particular.
- e) En aquellas asignaturas que tengan laboratorios el número de ausencias permitidas al laboratorio será fijado por el Decano o Director de la Escuela que corresponda. Esto se informará al principio de cada cuatrimestre.
- f) Las Direcciones de Escuelas podrán otorgar permiso para que uno o más estudiantes se ausenten de las clases en caso que éste o estos sean autorizados a participar en actividades en representación de la Institución.

Párrafo: La constancia del permiso deberá ser tramitada al profesor de la asignatura y al Departamento de Registro.

ARTÍCULO IX

DE LAS EVALUACIONES

- a) Cada profesor determinará, de acuerdo con la naturaleza y los objetivos de su asignatura, los elementos de ponderación (exámenes parciales, pruebas cortas, tareas, trabajos escritos, participación en clases, etc.) que considere convenientes. El profesor comunicará a los Estudiantes durante la primera semana de clases las disposiciones que al respecto regirán durante la enseñanza de la clase.
- b) Los exámenes parciales y las pruebas cortas se realizarán dentro del horario normal de clases y no deberán extenderse más del tiempo del que se dedica a una cátedra de la asignatura.
- c) Los profesores deberán anunciar la fecha de los exámenes parciales con por lo menos una semana de anticipación, condición no necesaria para las pruebas cortas.
- d) En cada asignatura se requerirá de un examen final escrito; sin embargo el Profesor podrá sustituir dicho examen, previa autorización del Director del Departamento correspondiente, por algún trabajo de investigación o de otra índole.
- e) Para los programas y cursos cortos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, la evaluación final se hará de acuerdo al criterio del Profesor que imparta las mismas, quien lo comunicará al Director correspondiente.

- f) La duración máxima de un examen final será de tres (3) horas.
- g) La calificación del Estudiante en una asignatura a cuyo examen no asistiese, será uno (1), siempre y cuando presente, debidamente una excusa justificada.
- h) Para los programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado Créditos, y que tengan como evaluación final un requisito, excepto el de asistencia, y que por alguna causa justificada el Estudiante no pueda cumplir con el mínimo establecido, el Director correspondiente podrá concederle un plazo extraordinario para cumplirlo.
- i) El estudiante será evaluado por su participación en clases, proyectos, asignación de tareas, prácticas, trabajos de investigación, pruebas, exámenes y cualquier otro medio que se estime conveniente y eficaz para la evaluación.
- j) En todo caso el instrumento de evaluación escogido será definido por las características propias de la asignatura y deberá ir orientado a desarrollar el trabajo creativo y continuo. El Profesor organizará actividades individuales y grupales a desarrollarse dentro o fuera del aula. La prueba sólo será un instrumento más de verificación del rendimiento académico.
- k) El Profesor debe socializar al inicio de la asignatura el sistema de evaluación con sus alumnos, el cual debe ser coherente con los objetivos generales e intermedios de aprendizaje expresados en el programa de la asignatura.
- l) Un estudiante que no participe en la evaluación parcial, por causa justificada puede completar dicha evaluación en un plazo no mayor de 10 días después de la fecha establecida en el Calendario Académico. La calificación de cada asignatura es otorgada de acuerdo con la Escala de Calificación mencionada en el Artículo X del presente Reglamento.
- m) Todo lo establecido en el Artículo IX de este Reglamento estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

ARTÍCULO X

DE LAS CALIFICACIONES

A) DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Letras	Valor	Porcentaje	Significado
A	4	90-100	Excelente
B	3	80-89	Muy Bueno
C	2	70-79	Bueno
D	1	60-69	Insuficiente (No aprobación)
F	0	59 ó menos	Reprobado
FN	0		Reprobado por Inasistencia
I			Incompleto
IT			Incompleto Transferido
R			Retirado
FS			Satisfactorio (sin créditos)
ET			Examen Extraordinario
CV			Asignatura Convalidada
V			Asignatura Validada

B) DEL REPORTE DE CALIFICACIONES

- 1) El Profesor digitará las calificaciones en el sistema informático y luego entregará el reporte de calificaciones en físico al Departamento de Registro, en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la aplicación de la evaluación final de cada asignatura.
- 2) El Departamento de Registro recibirá y procesará las calificaciones, y después de asegurarse de que el Acta está completa, conservará la original y entregará una copia de dichas calificaciones al Profesor. El reporte oficial de calificaciones es el generado por el Departamento de Registro.
- 3) El Departamento de Registro publicará las calificaciones en un plazo no mayor de doce (12) horas laborables, a partir de la hora que el Profesor las entregó.
- 4) El Departamento de Registro es el único organismo autorizado para publicar el reporte de calificaciones de una asignatura.
- 5) Las calificaciones finales del estudiante no pueden ser modificadas bajo ninguna circunstancia, sin antes agotar el proceso descrito en la sección de revisión de calificaciones de este Reglamento.

- 6) Las actas de calificaciones serán protegidas con cinta adhesiva transparente en la parte correspondiente al promedio de las calificaciones. Cualquier error o tachadura en el Reporte oficial, deberá imprimirse otra Acta para ser llenada y firmada por el Profesor.

ARTÍCULO XI

DEL ÍNDICE ACADÉMICO

- a) El Índice Académico de un Estudiante expresa el rendimiento del mismo en términos cuantitativo y numérico. El mismo se establece en un rango de 0.0 a 4.0. Es responsabilidad de cada Estudiante conocer su al final de cada periodo de clases.
- b) El Índice Académico se calcula multiplicando el número de créditos de la asignatura por los puntos correspondientes a la calificación obtenida en la misma, luego se suman todos los puntos obtenidos en todas las asignaturas cursadas y se divide entre el total de créditos de dicho periodo, sin incluir los retirados oficialmente y se obtiene el Cuatrimestral.
- c) El Índice Acumulado se obtiene sumando con todos los créditos cursados por el Estudiante hasta que se le otorgue su diploma.
- d) El Índice Cuatrimestral corresponde a las asignaturas con créditos académicos cursadas en un cuatrimestre.
- e) El Índice de permanencia en la Universidad es de 2.0 para Grado y de 3.0 para Post-Grado.
- f) Cuando el Índice Cuatrimestral y el Acumulado estén por debajo del Índice de Permanencia, el Estudiante pasará a la condición de Prueba Académica en el Cuatrimestre siguiente, lo que significa que el Estudiante está en la obligación de obtener unos resultados Académicos que mejorando su Índice Cuatrimestral satisfagan el Índice de Permanencia.

ARTÍCULO XII

DE LA REVISIÓN DE CALIFICACIONES

- a) Todo Profesor tendrá la responsabilidad ineludible de dar al Estudiante las respuestas contenidas en el temario de examen o evaluación y los criterios que se han tomado para dicha evaluación, mostrándole los errores en que se ha incurrido.
- b) El Estudiante tiene derecho a revisión de la calificación de la evaluación final, en un periodo no mayor de cinco días a partir de la publicación de sus calificaciones. Después que transcurra el plazo fijado anteriormente no se puede aceptar ninguna solicitud de revisión de calificaciones.

El proceso a seguir será:

- 1) La solicitud de revisión se hará por escrito al Profesor vía Director de la Carrera o Departamento de Registro.
- 2) La revisión será realizada por una comisión formada por el Director de la carrera o del área correspondiente y el Profesor de la asignatura, o en su ausencia por otro profesor nombrado en su lugar por el Director de la carrera.
- 3) La Comisión de Revisión tiene un plazo de 24 horas para entregar los resultados al Departamento de Registro.
- c) Cuando después de la revisión hay aumento en la calificación del examen se avisará por escrito al Director de la carrera para modificarla en sus archivos. Si la calificación modificada corresponde al examen final el Profesor presentará, vía Director de la carrera, un acta supletoria a Registro que hará la corrección en la hoja académica del Estudiante.
- d) Una misma calificación o examen no podrá ser objeto de más de una revisión ni de disminución en la calificación original.
- e) La violación de un prerrequisito supone el retiro automático de la asignatura inscrita o su anulación en caso de haber sido aprobada.
- f) Los co-requisitos son asignaturas que por su naturaleza se recomienda cursar simultáneamente, pero sin carácter obligatorio.

ARTÍCULO XIII

DE LOS PROFESORES

- a) Todo profesor debe estar adscrito a una carrera o Programa Académico.
- b) El profesor es el responsable directo del cumplimiento del programa de su asignatura, así como de cualquier ayuda individual a sus Estudiantes para el alcance de los objetivos previstos.
- c) El Profesor ha de circunscribirse estrictamente al cumplimiento del Calendario Académico, salvo autorización escrita de la Vicerrectoría o Coordinación Académica tramitada con el visto bueno de su Director de carrera o programa.
- d) El profesor deberá entregar las calificaciones al Departamento de Registro, a más tardar, 72 horas después de realizar su última evaluación y nunca después de la 16va. semana del cuatrimestre.
- e) Para ingresar como profesor se debe cumplir con lo especificado en el Reglamento de Personal Docente de la Institución.
- f) Los profesores deben cumplir con el calendario académico, los horarios establecidos, las asignaciones de aulas y las responsabilidades asumidas.
- g) Los profesores son responsables del desarrollo de los programas de las asignaturas que imparten, de acuerdo con las normas y con la filosofía de la institución. Así como intervenir en procesos de investigación y asesoría académica, bajo la supervisión de (la) Director (a) de Escuela y el Director de Investigación y Extensión.
- h) Los profesores deben entregar y analizar con sus estudiantes durante la primera semana de clases, el programa correspondiente de la asignatura a su cargo. Son corresponsables de esta acción los (las) Directores (as) de Escuela.
- i) Las modificaciones de horarios y cambios de aulas deben estar autorizados por el Departamento de Registro y/o la Coordinación Académica, previa consulta con la Dirección de Escuela correspondiente.
- j) La Evaluación de los profesores se realizará conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento de Evaluación al Desempeño del Personal Docente.
- k) Los profesores deben colaborar con el proceso de evaluación a que son sometidos para detectar las fortalezas y debilidades en su desempeño docente.

- l) Los profesores deben asistir a las reuniones y/o eventos de carácter académico o institucional, para los cuales han sido convocados.
- m) Los profesores deben suministrar a la Coordinación Académica una relación del material bibliográfico más actualizado que sirva de apoyo al desarrollo de la asignatura que imparte.
- n) Los profesores deben participar en los procesos de investigación, extensión y cultura propios de la naturaleza de la institución.
- o) Los profesores deben dar fiel cumplimiento al Estatuto Orgánico, al Reglamento Académico, otros reglamentos aprobados por el Consejo Académico, así como las disposiciones emanadas de los organismos superiores y competentes.

ARTÍCULO XIV

DE LOS HONORES ACADÉMICOS

- a) Los títulos que otorgue la Universidad a aquellos Estudiantes que cursen carreras tendientes al grado de licenciatura u otro superior, se otorgarán con Honores de acuerdo a la tabla siguiente:

Honor	Índice Acumulado
Summa Cum Laude	De 3.87 a 4.00
Magna Cum Laude	De 3.74 a 3.86
Cum Laude	De 3.60 a 3.73

- b) Los títulos que otorgue la Universidad a carreras que tengan menos requisitos que los de una licenciatura conllevarán honores de acuerdo a la siguiente tabla:

Honor	Índice Acumulado
Mención de Honor <i>Calificaciones Sobresalientes</i>	De 3.87 a 4.00
Mención de Honor <i>Calificaciones Muy Buenas</i>	De 3.74 a 3.86
Mención de Honor <i>Calificaciones Buenas</i>	De 3.60 a 3.73

- c) No tendrán derecho a honores los Estudiantes que hayan reprobado una asignatura, o que hayan sido separados alguna vez de su carrera.

- d) Se considera estudiante de honor aquel o aquella que no ha reprobado ninguna asignatura; no ha sido puesto a prueba académica, ni ha recibido ningún tipo de sanción y tiene un índice académico general igual o superior a 3.60
- e) Los estudiantes transferidos de otras instituciones educativas análogas a este centro de educación superior, para obtener Honor Académico, deben haber cursado el 60% de los créditos de la carrera en esta Universidad, y cumplir con los demás requisitos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO XV

DEL PROCEDIMIENTO DE GRADUACIÓN

- a) Para que un Estudiante sea acreedor de uno de los títulos otorgados por la Universidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Aprobar un número de créditos no menor que el establecido por la Universidad para el título a que aspira.
 - 2) Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por la Universidad como obligatorios para la obtención del título deseado.
 - 3) Aprobar en esta Universidad cuando menos el 51% ó más de los créditos exigidos por ella para la obtención del título correspondiente. En caso de necesitar cursar y aprobar asignaturas adicionales para cumplir con este requisito, el Decano de su Facultad o Director de su Escuela será quien las seleccione.
 - 4) Aprobar todas las asignaturas de los programas o cursos a los cuales esta Universidad no les haya asignado créditos para la obtención del certificado correspondiente.
 - 5) Obtener un Índice acumulado final no menor de 2.0. Si al completar el Pensum requerido el Estudiante mantiene un acumulado menor que 2.0 deberá cursar las asignaturas fijadas por Decano o el Director de Escuela, siempre y cuando su condición académica lo permita.
- b) Los Estudiantes en programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos , deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Haber llenado todos los trámites exigidos por la Universidad.
 - 2) No tener deudas pendientes con la tesorería de la Universidad.
 - 3) Asistir al acto de Graduación.
- c) La Universidad Agroforestal Fernando Arturo de Meriño puede otorgar título Honor y Causa, el cual está fundamentado en los criterios de aportes a la ciencia, a la sociedad y a la cultura demostrables ante los honorables miembros del Consejo Académico y el Consejo de Directores de la Fundación Fernando Arturo de Meriño que auspicia la Universidad.

- d) La Universidad realiza una ceremonia anual de Graduación Ordinaria en el mes de mayo, y una graduación de carácter extraordinario el año en que la cantidad de estudiantes que hayan finalizado sus estudios, no sea suficiente para realizar la Graduación Ordinaria.

ARTÍCULO XVI

DE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

- a) El programa de cada asignatura será elaborado por un equipo coordinado por el Director de la Carrera y el Profesor, ajustándose al contenido oficial de la Universidad, aprobado por el Consejo Académico.
- b) Cada programa debe contener una descripción de la asignatura que incluya el nombre, la clave, la cantidad de créditos, los prerrequisitos, los objetivos generales y específicos de la asignatura, el contenido de cada unidad con su bibliografía, recursos para el aprendizaje, así como la metodología a seguir en el aula o fuera de ésta, y el sistema de evaluación a utilizar.
- c) El programa deberá ser entregado al Estudiante en la primera semana de clases para facilitar el estudio personal desde los inicios del cuatrimestre.

ARTÍCULO XVII

DE LA BAJA ACADÉMICA

- a) La baja Académica es el proceso mediante el cual un Estudiante debe abandonar las aulas de la Universidad por un tiempo determinado al resultado académico reflejado en sus dos (2) Índices: Cuatrimestral y Acumulado.
- b) Para evitar la Baja Académica, todo Estudiante debe contar con ambos Índices por encima del Índice de Permanencia establecido, los cuales comenzarán a tomarse en cuenta a partir de su tercer cuatrimestre en la Universidad, o sea, que los dos primeros cuatrimestres no incidirán en su Condición Académica, pero al final del tercer cuatrimestre estos Índices determinarán si su condición es normal, a prueba o suspendido.
- c) Si al terminar el primer cuatrimestre el Estudiante obtiene un Índice menor que el de Permanencia, el mismo no podrá inscribir más de 15 créditos para el próximo periodo. El Estudiante que obtenga un Índice por debajo de 1.0 no podrá inscribir más de 12 créditos.

- d) Ambos grupos de Estudiantes deberán asistir con *Carácter Obligatorio* a un mínimo de 10 horas de asesoría en el Departamento de Orientación. A los Estudiantes que no cumplan con este requisito se les aplicará la Baja Académica inmediatamente.
- e) Al finalizar el tercer cuatrimestre todo Estudiante con Índice Acumulado entre 2.0 y 2.3 estará en Aviso Académico. Los Estudiantes con ambos Índices entre 0.0 y 0.9 pasarán a suspensión automática de la Institución por un cuatrimestre, teniendo éstos que solicitar readmisión en caso de desear continuar sus estudios en la Universidad.
- f) En caso de suspensión, el Estudiante podrá solicitar readmisión para el próximo cuatrimestre; de no hacer este tipo de labores en este período no podrá ser candidato a readmisión.
- g) Si al final del cuatrimestre de Prueba Académica volviese a tener uno de los Índices por debajo de 2.0 pasaría a una suspensión automática, salvo el caso de que el Índice cuatrimestral sea por lo menos de 2.5, en cuya circunstancia se le dará al Estudiante una única oportunidad, permaneciendo a Prueba Académica.
- h) El Comité determinará su readmisión a la Universidad con la posibilidad de condicionarlo. Todo Estudiante readmitido por suspensión comenzará con ambos Índices como si fuera Estudiante de nuevo ingreso a la Universidad, con la limitante de no poder llegar a obtener ningún Honor como Estudiante.
- i) Dos suspensiones a lo largo de la vida académica del Estudiante supondrán la separación del mismo por un periodo de tres (3) años de la Universidad, exceptuando el caso de los Estudiantes que hayan completado y aprobado el 80% o más del total de créditos de la carrera. No obstante, para continuar sus estudios en la Universidad deberá mantener un Índice Cuatrimestral de 2.0, o de lo contrario se aplicará la separación.
- j) Tres Pruebas Académicas a lo largo de la vida del Estudiante que no hubiesen provocado anteriormente suspensión alguna, se computarán como suspensión, debiendo el Estudiante solicitar la readmisión tan pronto haya finalizado el cuatrimestre.
- k) Todo Estudiante de Grado deberá finalizar sus estudios para fines de obtener su grado y/o diploma con un Índice Acumulado de 2.0.
- l) Todo estudiante que repruebe una misma asignatura tres (3) veces, pasará a suspensión automáticamente, salvo que el Comité de Admisión juzgue lo contrario por faltarle el 20% o menos de su carrera. Una cuarta vez lo separará automáticamente de la carrera o la Facultad, dependiendo del nivel de estudios del Estudiante. La decisión final recae en el Comité de Readmisión.

- m) Los literales del presente artículo sólo se refieren a estudiantes de Grado. Los Estudiantes de Post-Grado recibirán ayuda individual del coordinador de su programa, siempre que tengan un Índice Cuatrimestral menor que el de permanencia, teniendo que disminuir su carga académica cuatrimestral. Todo Estudiante de Post-Grado que obtuviese Índice Acumulado menor de 3.0 queda automáticamente separado del programa.

ARTÍCULO XVIII

DE LA ADMISIÓN Y READMISIÓN

- a) Para ser admitido en la Universidad como estudiante, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos por el Departamento de Registro.

Para ser admitido en uno de los programas de grado, se requiere:

- Ser bachiller.
- Superar la prueba de admisión en los programas que la establezcan.
- Depositar en Admisiones los documentos siguientes:
 - 1) Formulario de solicitud de admisión.
 - 2) Acta de nacimiento certificada.
 - 3) Certificado de bachiller, expedido por la Secretaría de Estado de Educación.
 - 4) Récord de calificaciones del bachillerato.
 - 5) Certificado médico.
 - 6) Dos fotografías recientes 2 x 2.
 - 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral.
 - 8) Otros documentos que a juicio de la administración y Registro crean necesarios.

Párrafo. Tanto los estudiantes dominicanos como los extranjeros deberán cumplir con los requisitos expuestos en el Reglamento de Registro.

Párrafo. Todos los documentos requeridos en el proceso de admisión son propiedad de la Universidad Agroforestal Fernando Arturo de Meriño. No obstante, el aspirante que no sea admitido puede retirar sus documentos en un plazo de treinta (30) días laborables, a partir de la publicación de los resultados de la prueba de admisión.

Párrafo. Todos los documentos y las informaciones recabadas por los Departamentos de Admisiones y Registro son de carácter estrictamente confidencial. Sólo tendrá acceso a ellos el estudiante a quien concierne y a las autoridades académicas correspondientes.

Párrafo. Si se descubre falsedad en las informaciones o documentos suministrados por un estudiante admitido, la admisión ya otorgada queda anulada. En este orden no importa el tiempo de permanencia que tenga el estudiante en la Institución.

- b) Si un Estudiante admitido ha realizado estudios universitarios en otras instituciones, la Oficina de Admisiones enviará al Departamento de Registro una relación de las asignaturas convalidadas, y de sus equivalencias contenidas en el plan de estudios de la carrera correspondiente, así como la condición académica con la cual el Estudiante ingresa en la Universidad.
- c) Los estudios previos a la obtención de algún Grado Académico no serán convalidados si el Estudiante ha estado separado voluntariamente o no de los estudios universitarios durante los últimos cinco (5) años.
- d) Si el Estudiante ha estado ligado a los estudios universitarios durante los últimos cinco (5) años en otras instituciones legalmente reconocidas, los estudios previos a la obtención de algún Grado Académico realizados con anterioridad a ese período serán convalidados a juicio del Comité de Admisiones.
- e) Todo Estudiante retirado voluntariamente, separado o graduado de la Universidad, que permanezca fuera de ella por lo menos un cuatrimestre y que no haya completado el anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Admisiones, en caso de que desee reintegrarse a las actividades de la Universidad.
- f) Los Estudiantes inscritos en carreras tendentes al grado licenciatura, su equivalente u otro superior que queden separados de la Universidad por cinco (5) años, de acuerdo con este Reglamento Académico General, podrán solicitar readmisión en la Universidad en programas o cursos no tendentes a Grados de Licenciatura, su equivalente o superior.
- g) El proceso de admisión se basa en la presentación de documentos, pruebas de aptitudes y actitudes del estudiante, así como cualquier otra modalidad de admisión que se establezca, previamente aprobada por el Consejo Académico.

Párrafo. Se excluyen de las pruebas de admisión los estudiantes transferidos de otras instituciones del nivel superior. De igual forma a los que ingresan a programas de Post-grado.

- h) El estudiante procedente de otras instituciones de educación superior debe completar toda la documentación requerida por el Departamento de Admisiones para obtener su admisión definitiva.

Párrafo. El Departamento de Admisión, en ningún caso, admitirá un estudiante en prueba o baja académica de otra Institución de Educación Superior.

- i) El estudiante retirado o graduado que desee reingresar a la institución debe solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones.

- j) El estudiante que ha sido sancionado debe concluir su período de sanción para solicitar reingreso.
- k) El estudiante que interrumpa sus estudios por un período de 5 años o más en la institución, si reingresa será considerado como nuevo.

ARTÍCULO XIX

DE LA CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN

- a) Al estudiante transferido de otras instituciones de educación superior reconocidas legalmente, se le puede convalidar el trabajo académico realizado. Este reconocimiento contempla la convalidación de asignaturas y el otorgamiento de créditos académicos por las mismas.
- b) La convalidación de asignaturas se realiza en bloques, por áreas de conocimiento o por asignaturas.
- c) La convalidación de asignaturas la realiza el (la) Coordinador (a) de la Escuela correspondiente y el (la) Encargado (a) del Departamento de Registro, tomando en cuenta el contenido de los programas de las asignaturas aprobadas en un 80%.

Párrafo. Sólo se consideran asignaturas aprobadas las que tengan una Calificación mínima de C o su equivalente.

- d) Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio de la Universidad Agroforestal Fernando Arturo de Meriño.
- e) Las asignaturas aprobadas que sean equivalentes en uno o más programas ofertados en la UAFAM serán validadas en los demás que ofrece la Institución, independientemente del número de créditos que ha aprobado el estudiante.

Párrafo. Mediante convenios de convalidación, la UAFAM, previa anuencia del Consejo Académico, puede establecer procedimientos automáticos de convalidación de asignaturas con otras instituciones de educación superior reconocidas por el Sistema de Educación Superior de la República Dominicana.

- f) La convalidación a un estudiante transferido de otras instituciones de educación superior se hará conforme a los siguientes criterios:
 - 1) Tener aprobado un mínimo de 10 créditos.

2) El estudiante debe cursar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la carrera a la cual ingresa.

g) Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante y no a iniciativa de ningún organismo interno o externo de la Institución. La solicitud debe estar acompañada de los documentos requeridos por el Departamento de Admisión y Registro.

Párrafo. Las convalidaciones se realizan, de manera provisional, en el primer cuatrimestre de ingreso del estudiante y definitiva, cuando complete la documentación con el récord legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

h) Al estudiante que se ha retirado de los estudios superiores por un período menor de cinco (5) años sin haber adquirido un grado académico se le puede convalidar las asignaturas aprobadas.

Párrafo. Al estudiante que se ha retirado de los estudios superiores por un período igual o mayor de cinco (5) años sin haber adquirido un grado académico, no se le puede convalidar las asignaturas aprobadas.

i) El proceso a seguir para la convalidación de asignaturas, cumplirá este Reglamento y seguirá con el Manual de Procedimientos para transferencia y convalidación de asignaturas.

EL ARTÍCULO XX

DE LA AUDITORÍA ACADÉMICA

a) El Departamento de Registro ejerce la función de auditoría académica en la UAFAM y es quien recibe, custodia y expide los documentos académicos siguientes:

- 1) Copias oficiales de expedientes o récord académico;
- 2) Calificaciones oficiales;
- 3) Títulos, diplomas y certificaciones;
- 4) Certificación de inscripción;
- 5) Certificación de estudio;
- 6) Otros documentos que especifique el Consejo Académico.

Párrafo. Los Títulos para que sean oficiales y reconocidos por el Ministerio de Educación Superior, deberán ser revisados y autorizados por la Coordinación Académica y firmados por la Rectoría.

b) Cualquier información o documento oficial concerniente a un estudiante tiene carácter personal y confidencial. Sólo puede ser expedido y enviado a un lugar específico a

requerimiento escrito del estudiante. Se exceptúan los casos que las leyes y disposiciones vigentes autoricen a un tercero a recibir dicha información.

c) El Departamento de Registro ejerce las funciones propias contempladas en el Manual de Funciones del Departamento, y los procesos estarán especificados en el Manual de Procedimientos.